



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00245-2008-Q/TC
MOQUEGUA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN CRISTÓBAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de queja presentado por Adán Félix Zela Maqui, apoderado de la Municipalidad de San Cristóbal, en los seguidos con Ángel Isaías Condori Nina sobre proceso hábeas data; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, toda vez que, ha sido interpuesto por el demandado contra el extremo de la sentencia de segunda instancia que declaró fundada en parte la demanda de hábeas data presentada por Ángel Isaías Condori Nina; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00245-2008-Q/TC
MOQUEGUA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN CRISTOBAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR